

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12474 de 5 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0009561

Señores
RHYTHM PHARMACEUTICALS, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE LOS TRASTORNOS ASOCIADOS A LA VÍA DEL RECEPTOR DE MELANOCORTINA 4”
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2021/052032
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 24 de septiembre de 2021.
PRIORIDAD: US 63/082,867 de 24 de septiembre de 2020

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de tratar enfermedades, trastornos o afecciones relacionadas con la vía del receptor de melanocortina 4 (MC4R) en sujetos que presentan un gen agonizable de dicha vía.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un método de tratamiento que comprende la administración de un compuesto agonista de MC4R o composiciones farmacéuticamente aceptables del mismo a dichos sujetos.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 07 de julio de 2022 bajo el número NC2022/0009561.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 del radicado NC2022/0009561 del 07 de julio de 2022.

3. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

Oficio N° 12474 de 5 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0009561

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de las reivindicaciones 1-10 no es patentable, toda vez que, dichas reivindicaciones describen explícitamente un método de tratamiento aplicado a sujetos humanos. En particular, las reivindicaciones se refieren a procedimientos que comprenden la administración de un agonista del receptor de melanocortina-4 (MC4R) a un paciente con el fin de tratar enfermedades, trastornos o afecciones relacionadas con mutaciones o alteraciones en diversos genes asociados a la vía MC4R. Las reivindicaciones incluyen diferentes escenarios de aplicación clínica, tales como tratamiento en sujetos homocigotos, heterocigotos o heterocigotos compuestos para dichas mutaciones, así como situaciones en las que existe una pluralidad de mutaciones en los genes agonizables de la vía MC4R. Por lo tanto, al tratarse inequívocamente de un método terapéutico aplicado a seres humanos, el objeto de las reivindicaciones 1 a 10 queda comprendido dentro de la exclusión de patentabilidad prevista en la normativa citada.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES